INTERLOCUTORIO CIVIL N° 075

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, solicita SE DECRETE la siguiente medida con carácter de previa: el embargo de los dineros depositados por MARÍA LUZ DARY ZAPATA VÁSQUEZ en las cuentas de ahorros, corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAÚ y BANCOOMEVA, oficina principal, Manizales.

Ahora bien, el artículo 593 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor literal:

> *"[…] Para efectuar embargos se procederá así:*
>
> *...10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo […]".*

Teniendo en cuenta lo anterior, se accederá a la medida cautelar solicitada y para ello se oficiará a las siguientes entidades financieras: BANCO ITAÚ y BANCOOMEVA, en la ciudad de Manizales.

En cuanto a los depósitos en las secciones de ahorro o CDT que igualmente pueda tener la parte ejecutada en las entidades bancarias, habrá de acogerse al beneficio de inembargabilidad según la carta circular que para este momento haya expedido la Superintendencia Financiera.

El embargo total se limita a la suma de nueve millones de pesos ($9.000.000,00); sobre las sumas de dineros que la parte demandada tenga o llegare a tener en dicha entidad financiera.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADA: MARÍA LUZ DARY ZAPATA VÁSQUEZ
RADICACIÓN: 2021-00101-00

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO** de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes la demandada, MARÍA LUZ DARY ZAPATA VÁSQUEZ, identificada con la c. c. N°25.095.859, en las entidades financieras BANCO ITAÚ y BANCOOMEVA, en la ciudad de Manizales (Caldas).

SEGUNDO*:* **DECRETAR EL EMBARGO** de las sumas de dinero que la misma demandada, tenga o pueda tener en las secciones de ahorro o CDT**,** en las entidades bancarias citadas**,** siguiendo los lineamientos de "beneficio de inembargabilidad", según la carta circular que para este momento haya emitido la Superintendencia Financiera.

TERCERO*:* **OFICIAR** con los insertos del caso a los gerentes de las entidades bancarias indicadas, enterándole que cuenta con un término de tres (3) días, contados a partir del recibo de esta comunicación, para consignar las sumas de dinero retenidas, en la cuenta judicial que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia identificada con el N°176532042003. Dicho embargo total será limitado a un monto de hasta NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) según el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ef72a2046fe66e50437035257aade5f2866c6ec61e6beb7b690609ace0edad**
Documento generado en 07/03/2024 06:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica